



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 031 -2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 18 de junio del 2024.

VISTO: El expediente administrativo N° 2045-2024, de fecha 07 de mayo del 2024, presentado por **JOSE LUIS ESPINOZA GUEVARA**, identificado con **DNI N° 40517274** quien solicita **BAJA DE PREDIO POR DUPLICIDAD** y el **INFORME N° 057-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 12 de junio emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, el expediente administrativo N° 2045-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, presentado por el administrado **JOSE LUIS ESPINOZA GUEVARA**, identificado con **DNI N° 40517274**, quien solicita **BAJA DE PREDIO POR DUPLICIDAD**, por lo que conforme al TUPA vigente adecuaremos la solicitud del administrado a una petición de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**.

Que, el INFORME N° 057-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 12 de junio, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo revisado el expediente presentado por el solicitante, donde se hace mención que anteriormente la contribuyente Edith Zanca Falcon ya se encontraba inscrita por una parcela rustica ubicada en el Sector Picuruyacu registrada con **Código de predio N° 90-01-0519**, el cual hasta el año 2022 el predio solo contaba con Constancia de Posesión N° 102-2021-UDURC-MDCG, y que dicha posesión se encontraba ubicado dentro de la Parcela UU.CC 3017-30116 Proyecto de Adjudicación Castillo Grande II etapa , inscrito en la partida N° 02007253.

Que, en el año 2023 dicha Partida Matriz N° 02007253 perteneciente a la Sra. **Elda Ytamar Tafur**, realizó la independización del total de predio en seis parcelas, un área de reserva y un área remanente, de las cuales una de las independizaciones la **Parcela 30107-A**, con **Partida N° 11067183**, fue transferida mediante Compra Venta a la contribuyente Edith Zanca Falcón, de las cuales se acercó en este año a inscribirlo, registrándolo con **Código de Predio N° 90-01-0676**, generando una duplicidad, ya que revisando todos los actuados se trata del mismo predio.

Que, habiendo revisado en nuestro Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) la mencionada **Edith Zanca Falcón**, está inscrita con dos Parcelas Rústicas registradas con dos Códigos de Predio (N° 90-01-0519 y N° 90-01-0676) de las cuales el primer predio registrado con el Código N° 90-01-0519 el cual solo contaba con posesión genera la duplicidad que se menciona en la solicitud con el actual registro de inscripción el cual ya cuenta con título de propiedad.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** del predio ubicado en la Carretera Castillo Grande – Picuruyacu Sector Picuruyacu registrado con **Código de Predio N° 90-01-0519**, a nombre de la Sra. **Edith Zanca Falcón**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaria General y despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, para su conocimiento. Asimismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Cc
ARCHIVO
S.G.
ALCALDÍA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA